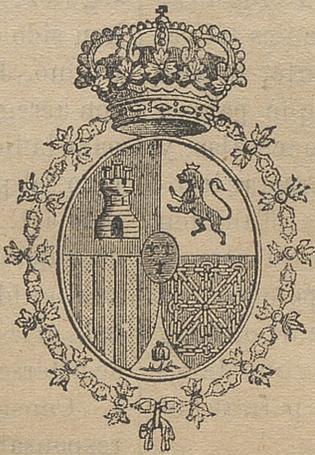


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la autorizacion solicitada por la Comision provincial de Sevilla para adquirir por administracion varios artículos con destino á los Establecimientos de Beneficencia durante los meses de Agosto y Septiembre

últimos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Seccion el expediente promovido por la Comision provincial de Sevilla, en solicitud de que se le autorice para exceptuar de la formalidad de subasta la adquisicion de algunos artículos destinados á los Establecimientos de Beneficencia.

De dicho expediente, que tuvo entrada en este Consejo en 19 de los corrientes, resulta: que en 13 de Septiembre último el Gobernador elevó á ese Ministerio la solicitud de la Comision provincial, acompañada de los documentos que acreditan haberse anunciado subastas para la adquisicion de los artículos cuya compra directa se pide sea autorizada, sin que diese resultado la licitacion, á pesar de que se anunció tres veces para el lote de carne, y dos para las de jabón duro, aceite de oliva, huevos y gallinas y carbones, que son los artículos á que la solicitud se refiere, y cuyo suministro debía tener lugar en Agosto y Septiembre últimos.

De los antecedentes que á dicha solicitud



acompañan, aparece que la primera subasta se anunció, para cada uno de los artículos, por el plazo que fija la instrucción vigente, si bien concluía aquél en 11 de Agosto; que para la segunda se redujo dicho plazo once días, y que fué de diez tan sólo para la tercera, limitada, como queda dicho, á la carne. También resulta que el tipo fijado para la subasta de dicho artículo fué el de 28.050 pesetas; que en 5.249 se fijó el de la de aceite de oliva, y que no excedió de 5.000, en ninguno de los otros lotes, la cantidad calculada para anunciar la subasta.

La Sección correspondiente de ese Ministerio opina que procede autorizar la excepción de subasta solicitada, en cuanto á esos otros artículos, cuyos tipos para la licitación no excedían de 5.000 pesetas, con la limitación que establece el art. 40, en su núm. 5.º; que se deniegue, en cuanto á los dos lotes expresados, en que sucedió lo contrario, y que se instruya por el Gobernador expediente encaminado á depurar, y en su caso á exigir la responsabilidad en que hayan incurrido, á los Diputados que con motivo de la subasta de dichos artículos han infringido la instrucción vigente y olvidado una Real orden de ese Ministerio de 15 de Junio último, previniendo á la Corporación provincial, que abandonase la práctica, contraria á aquel precepto, de acortar los plazos que deben mediar entre el anuncio y la subasta.

En tal estado el asunto, se remite á informe de esta Sección, haciéndosele expresa indicación de urgencia.

Considerando que, con arreglo al art. 40, núm. 5.º, de la instrucción vigente, puede autorizarse la excepción de subasta para los lotes en que aquélla se ha verificado por dos veces sin resultado ni infracción legal alguna, y conviene autorizarla, porque con ella se legalizará la situación creada por las compras que indudablemente se habrán tenido que verificar, entendiéndose, por supuesto, que el precio y las condiciones de la adquisición directa no han de ser menos favorables que los fijados para las subastas.

Considerando que no puede autorizarse la excepción solicitada en cuanto se refiere á los lotes de aceite y de carne, porque tanto la segunda subasta celebrada para aquél, como las

segunda y tercera verificadas para éste, lo han sido con infracción del art. 5.º, párrafo último, de la instrucción citada, puesto que con arreglo al mismo, y dados los tipos fijados para la licitación, no debió reducirse, como se hizo, el plazo de treinta días que en el expresado art. 5.º se fija, y por lo tanto, debiendo considerarse dichas subastas como si no hubieran tenido lugar, no se está en el caso 5.º del art. 41, ni puede, por consiguiente, accederse á lo solicitado:

Considerando que el propósito de exigir responsabilidad á los infractores de la citada instrucción tiende á dar cumplimiento al artículo 41 de la misma que así lo ordena, desenvolviendo el principio de responsabilidad consignado en la ley Provincial é inspirándose en una tendencia de justicia y resultados prácticos, ya defendida por esta Sección en otras ocasiones:

Considerando que á más de las conclusiones propuestas por la Sección correspondiente de ese Ministerio, y, como queda visto, aceptadas íntegramente por ésta, que las encuentra ajustadas á las disposiciones vigentes, es necesario otra que tienda á evitar el empleo de uno de tantos medios á que suelen acudir las Diputaciones provinciales para eludir el sistema de subasta, medio de que se ha hecho uso por la Comisión provincial de Sevilla, según se demuestra en este expediente, y que, consintiendo en anunciar subasta para después de la fecha en que ha tenido que comenzar el servicio, conduce á anular los resultados de aquélla, por lo menos durante el intervalo anterior á su celebración, y á la anomalía de que, como ahora sucede, se pida autorización, no para ejecutar en lo venidero actos que puedan tener lugar como libremente se decida, sino para sancionar hechos consumados, cuya fuerza siempre supone un mal para los intereses á que afectan y un obstáculo á la libre determinación de la Superioridad.

La Sección opina que procede:

1.º Aceptar las conclusiones propuestas por la de ese Ministerio; y

2.º Advertir á las Corporaciones, cuya contratación regula la instrucción vigente de 26 de Abril último, y especialmente á la de Sevilla, que ha incurrido en la falta que, salvo casos en que la anticipación se demuestre sea

imposible ó perjudicial, deben anunciarse las subastas con la necesaria, para que se repitan si por primera vez no dan resultado y aun pueda pedirse luego autorizacion á la Superioridad, antes de que comience á prestarse el servicio respectivo, al que, en todo caso, debe preceder la subasta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su consecuencia, que además de comunicarse especialmente esta resolucion al Gobernador de la provincia de Sevilla, se publique en la *Gaceta de Madrid* con carácter de generalidad para su estricta observancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1900.—*Ugarte*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta del 11 de Noviembre de 1900.*)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 186 de la ley de Aguas vigente y en virtud del resultado del expediente promovido por D. Trifino Gamazo Calvo, como Gerente de la Sociedad «Raso de Portillo», solicitando el aprovechamiento de cien litros de agua por segundo derivados por medio de presa del cauce núm. 2 del saneamiento para riego de 200 hectáreas del mismo, he tenido á bien otorgarle la concesion solicitada bajo las condiciones siguientes:

1.^a Se concede á D. Trifino Gamazo, vecino de Madrid, como Gerente de la Sociedad «Raso de Portillo», el aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo, derivados del cauce núm. 2 del saneamiento verificado en dicho «Raso de Portillo», para riego de 200 hectáreas del mismo.

2.^a La toma de aguas se hará elevándolas por medio de una presa de metro y medio de altura en su punto máximo, construída normalmente al cauce 350 metros del vado llama-

do del camino del Tamarizo; el agua elevada se conducirá por una acequia de 1.159 metros hasta el sitio denominado de los diez pinos; la coronacion de la presa estará setenta y siete centímetros más baja que el paseo de la carretera de Adanero á Gijon en el pequeño desmonte en que la cruza la acequia.

3.^a Esta concesion se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

4.^a El concesionario disfrutará de todos los derechos concedidos por la legislacion á obras de esta clase, quedando asimismo sujeto á cuantas obligaciones se establecen en ella ó se establezcan en lo sucesivo.

5.^a La Administracion no responde de la falta ó disminucion que pueda resultar en el caudal concedido, ya sea que proceda de error ó de cualquiera otra causa.

6.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el concesionario, bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Delegado suyo, y terminadas que sean, se practicará por éste un reconocimiento para ver si se han cumplido todas las condiciones, tanto del proyecto como de la concesion; los gastos de la inspeccion serán de cuenta del concesionario, y del reconocimiento se levantará acta por duplicado, una para unirla al expediente y la otra para el concesionario.

7.^a Las obras á que se refiere esta concesion, se empezarán en el plazo de seis meses y se terminarán en el de un año.

8.^a La concesion será nula y se declarará caducada si las obras no se hacen con arreglo al proyecto ó deja de cumplirse alguna de las condiciones que van expresadas.»

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN en cumplimiento del art. 24 de la Instruccion de 14 de Junio de 1883.

Valladolid 11 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Talón núm. 236.

NUM. 2.207.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Acordado por este Ayuntamiento contratar el servicio de lavado de ropas de los presos pobres de la Cárcel de partido durante el año de 1901, se hace saber al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril último, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los interesados ante la Corporacion municipal las reclamaciones que consideren oportunas en contra de la celebracion de la subasta.

Valladolid 17 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, *Pablo Romeo*.

Núm. 2.208.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Acordado por este Ayuntamiento contratar el servicio de rasura de los presos pobres de la Cárcel de Partido durante el año de 1901, se hace saber al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril último, para que dentro del plazo de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentar los interesados ante la Corporacion municipal las reclamaciones que consideren oportunas en contra de la celebracion de la subasta.

Valladolid 17 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, *Pablo Romeo*.

NUM. 2.157.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Formado el padron del impuesto sobre carruajes de lujo para el año natural de 1901, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que se produzcan las reclamaciones que fueren pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho término no será oída reclamacion alguna.

Rueda 14 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, *Eufemio Moro*.—Francisco Ruiz, Secretario.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de Moral de la Paz
Villalan de Campos

NUM. 2.158.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, que el medio para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1901, sea en primer término los conciertos gremiales voluntarios; por el presente anuncio se convoca á los gremios de las diferentes especies de que se componen, para que se asocien en número por lo menos de las dos terceras partes y lo soliciten de este Ayuntamiento dentro de los tres días siguientes al de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizando persona que los represente para que se pueda formalizar el contrato, de no verificarlo se entenderá que renuncian á este derecho.

Cabezón 13 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, *Cándido Arranz*.

NÚM. 2.159.

Ayuntamiento constitucional de Barcial de la Loma.

Este Ayuntamiento y asociados en sesión celebrada para determinar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año de 1901, acordó intentar en primer término los conciertos gremiales de que trata el capítulo 25 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898. En su virtud, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, para que dentro del término de ocho días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten sus proposiciones al Ayuntamiento, debiendo advertir que para verificarlo será indispensable que las propongan las dos terceras partes por lo menos de los interesados que constituyan el gremio.

Barcial de la Loma 13 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, *Eladio Represa*.

NUM. 2.163.

**Ayuntamiento constitucional de
Sardon de Duero.**

Habiéndose terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1901, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaria por el término de ocho días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que, los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y producir las reclamaciones de agravios de que se crean asistidos; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, se tendrán por extemporáneas las que se presenten después.

Sardon de Duero 14 de Noviembre de 1900.
—El Alcalde, Vicente Moral.—Nicolás Palacios, Secretario.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Aldea de San Miguel
Arroyo
Boecillo
Cervillego de la Cruz
Cogeces del Monte
Fresno el Viejo
Geria
Gomeznarro
Iscar
Megeces
Mojados
Moral de la Paz
Pedraja de Portillo
Piñel de Abajo
Pollos
Puente Duero
Robladillo
San Cebrian de Mazote
San Pablo de la Moraleja
Simancas
Torrescárcela
Torrecilla de la Orden
Villafranca
Villan de Tordesillas
Villamuriel de Campos
Villanubla
Villavellid
Zorita de la Loma

NÚM. 2.220.

**Alcaldía constitucional de
La Seca.**

La Corporacion municipal que presido intenta celebrar la subasta en arriendo del arbitrio titulado «Mostracion de caldos» referente al próximo año natural de 1901, á cuyo fin tiene confeccionado el oportuno pliego de condiciones.

Lo que se anuncia para oír reclamaciones por espacio de diez días, bien advertido que pasado este plazo no será atendida ninguna por justa que sea.

La Seca 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Domingo Rodriguez.

Seccion quinta.

NÚM. 2.133.

FABRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID**Anuncio.**

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 28 de Noviembre actual, á las once de la mañana, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, núm. 18, principal, para la venta de salvados procedentes de la molturacion de trigos de este Establecimiento.

La cantidad de salvado objeto de la venta, se hará pública 24 horas antes del concurso en la tablilla de anuncios de dicha Direccion, así como en la Fábrica.

Las proposiciones se han de presentar por escrito á la Junta económica constituida en la indicada hora y local, irán firmadas por sus autores, comprenderán la cantidad total del salvado objeto de la venta, expresarán por pesetas y en letra el precio que se ofrece por cada quintal métrico y se consignará en ellas la obligacion que cada proponente contrae en el acto que se acepte su oferta, de verificar en la Caja de caudales de esta Fábrica, como garantía de su compromiso, un depósito previo en efectivo del 5 por 100 del valor que por el salvado deba satisfacer, á descontar del pago

total, cuya garantía ha de quedar á favor del Estado si dejase de extraer el artículo dentro de los dos días siguientes al del concurso, mediante el pago del importe en oro, plata ó billetes del Banco de España; en la inteligencia que la entrega del salvado se hará dentro de los Almacenes de la Administración Militar en la Fábrica, siendo de cuenta del rematante todo gasto que se le origine de entases y carga.

Valladolid 12 de Noviembre de 1900.—El Director, Manuel García Benavente.

NÚM. 2.212.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, harina de primera clase para pan de hospital, carbon de cok, cebada y paja, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 5 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administración Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 17 de Noviembre de 1900.—José Villarias.

NÚM. 2.213.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en la calle de Cadenas de San Gregorio, número cinco, petróleo de Santander, y carbon de encina de Salamanca, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 3 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, rigiendo el

reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administración Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 17 de Noviembre de 1900.—José Villarias.

NÚM. 2.134.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, paja corta de trigo para pienso, limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, núm. 7, el día 6 del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquellos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 12 de Noviembre de 1900.—Juan Alonso Fernandez.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Noviembre de 1900.

DIAS.	NACIDOS VIVOS							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Var. nos.	Hembras.	TOTAL.		
1	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
2	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	2	"	2	"	"	"	2	"	1	1	"	"	"	1	3
5	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
6	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
7	1	"	1	"	"	"	1	1	"	1	"	"	"	1	2
8	"	"	"	"	"	"	"	1	1	2	"	"	"	2	2
9	2	"	2	2	"	2	4	"	"	"	"	"	"	"	4
10	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
	8	3	11	5	1	6	17	2	2	4	"	"	"	4	21

Valladolid 11 de Noviembre de 1900.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Francisco Lanuza.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Noviembre de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRA J.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	2	"	4	2	"	"	2	6
2	"	"	"	"	3	"	"	3	3
3	1	"	1	2	3	"	"	3	5
4	"	"	"	"	1	"	"	1	1
5	1	1	"	2	1	"	"	1	3
6	1	"	"	1	1	"	1	2	3
7	1	2	1	4	"	"	"	"	4
8	1	"	"	1	1	"	"	1	2
9	3	2	1	6	1	"	"	1	7
10	"	"	"	"	1	"	"	1	1
Total.. . .	10	7	3	20	14	"	1	15	35

Valladolid 11 de Noviembre de 1900.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Francisco Lanuza.*